

# Mecanismo SBS de Identificación de Titularidades Financieras

## 1. Introducción

La SBS ha publicado la **Resolución SBS N. 01586-2026** con el objetivo de dirigir la implementación, funcionamiento y supervisión del cumplimiento oportuno del Mecanismo de Identificación de Titularidades Financieras (MITF), y la finalidad de confirmar si una persona natural o jurídica posee o no cuentas en empresas del sistema financiero, Banco de la Nación y las COOPAC, reduciendo la carga operativa de solicitudes individualizadas de información y fortaleciendo las investigaciones vinculadas al delito de lavado de activos, sus delitos precedentes, incluidos la minería ilegal y la extorsión, entre otros, y el delito de financiamiento de terrorismo.

## 2. Ámbito de Aplicación

Se aplica a nivel nacional a las empresas comprendidas en el literal a) del artículo 16 de la Ley General del Sistema Financiero que captan recursos del público, así como al Banco de la Nación y a las COOPAC no autorizadas a captar recursos del público. En otras palabras, el MITF no se restringe únicamente a banca múltiple o entidades tradicionales, sino que incorpora actores relevantes del ecosistema financiero supervisado por la SBS.

## 3. Entidades autorizadas y legitimadas

Existe una distinción entre entidades autorizadas y entidades legitimadas, lo cual permite comprender que el acceso al MITF **no se limita únicamente al Ministerio Público y a la Policía, sino que puede abarcar otros sujetos jurídicamente habilitados:**

- ▶ El gobierno de un país con el que se tenga celebrado convenio para combatir, reprimir y sancionar el tráfico ilícito de drogas, el terrorismo o el lavado de activos.
- ▶ Los Jueces y Tribunales del Poder Judicial.
- ▶ El Presidente de una Comisión Investigadora del Poder Legislativo, con acuerdo de la Comisión de que se trate y en relación con hechos que comprometan el interés público.
- ▶ El Contralor General de la República respecto de funcionarios y servidores públicos que administren o manejen fondos del Estado o de Organismos sostenidos por este, en los tres niveles de Gobierno, en el marco de una acción de control.
- ▶ El Superintendente en el ejercicio de sus funciones y para los fines de inteligencia financiera; y las realizadas conforme al artículo 6 de la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N. 29782.

## Sobre BDO

BDO es una Firma de servicios profesionales con más de 30 años de presencia en el Perú ofreciendo a una amplia gama de empresas, una variedad de servicios de auditoría, consultoría tributaria y de negocios, servicios legales y laborales, outsourcing contable y de nóminas y deal advisory. Desde start-ups y empresas familiares hasta organizaciones grandes y complejas, **nuestro propósito es ayudar a las empresas a prosperar.** En el futuro, BDO en Perú continuará construyendo relaciones sólidas y exitosas basadas en un servicio excepcional al cliente.

## Contacto:



### FLAVIO SAN MARTÍN

Socio de Consultoría de Negocios  
[fsanmartin@bdo.com.pe](mailto:fsanmartin@bdo.com.pe)



### ALEXANDER SEDANO

Gerente de Consultoría de Negocios  
[asedano@bdo.com.pe](mailto:asedano@bdo.com.pe)



### IGNACIO CHUNGAN

Consultor Senior de Compliance & Forensic Services  
[ichunga@bdo.com.pe](mailto:ichunga@bdo.com.pe)

#### 4. Trazabilidad

El MITF permite a las entidades autorizadas y entidades legitimadas, a través de usuarios acreditados como responsables, **confirmar si una persona natural o jurídica posee o no cuentas en las empresas**, es decir, si es o no cliente de una empresa o socio de una COOPAC. La respuesta de las empresas y cada consulta realizada quedan sujetas a trazabilidad.

Especialmente relevante es la definición de trazabilidad, entendida como la capacidad de registrar y auditar cada evento de consulta y respuesta, así como la noción de cuentas, que se refiere a cuentas pasivas de clientes y socios, como cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósitos a plazo y CTS.

#### 5. Información restringida

Una de las cuestiones más importantes es que se aclara expresamente que a través del MITF no puede suministrarse información sobre movimientos, saldos, operaciones u otros datos sujetos a reserva constitucional. Por tanto, el mecanismo no equivale a un levantamiento del secreto bancario, sino a una herramienta acotada de verificación de existencia de relaciones financieras. Esa delimitación es clave para su constitucionalidad como para su aplicación correcta por las entidades obligadas.

#### 6. Formas de consulta y caso de exclusión

**Se regulan también los parámetros que pueden utilizarse para efectuar consultas a través del mecanismo.** En el caso de personas naturales, se admite el número de DNI, pasaporte, carné de extranjería u otro documento legalmente válido, así como el número de cuenta y el CCI. En el caso de personas jurídicas, puede usarse el RUC, o su equivalente si se trata de extranjeras, el número de cuenta o el CCI.

Además, se precisa que, cuando la consulta se efectúe usando número de cuenta o CCI, la empresa confirmará si la persona natural o jurídica asociada a esa cuenta es cliente o no, o socio de una COOPAC.

Se excluye expresamente cualquier consulta sobre cuentas en el extranjero de sucursales o filiales.

Esto es importante porque se estandariza los “identificadores de búsqueda” y evita interpretaciones extensiones sobre el contenido de la información que puede circular por el MITF.

#### 7. Requisitos para la procedencia de la consulta

**Existe un filtro jurídico esencial para el uso del MITF: la consulta no puede hacerse libremente, sino que debe estar sustentada.** El usuario acreditado como responsable debe adjuntar una denuncia, disposición fiscal u otro documento que evidencie la existencia de una investigación en trámite por lavado de activos, delitos precedentes o financiamiento del terrorismo, o que justifique la pertinencia del requerimiento si se trata de entidades legitimadas. Si no existe ese soporte, la solicitud simplemente no puede tramitarse.

En el caso de discrepancia o falta de coincidencia entre el parámetro de identificación ingresado y el documento de sustento adjunto, la empresa no atenderá la consulta, a fin de resguardar el deber de reserva y garantizar los derechos de terceros.

La responsabilidad sobre la autenticidad, vigencia y pertinencia legal del sustento corresponde a la entidad autorizada o legitimada. Desde el punto de vista de control interno, esto protege a las empresas frente a solicitudes defectuosas y refuerza la necesidad de validación documental antes de responder.



## 8. Designación de usuarios y otorgamiento de credenciales

**Los usuarios acreditados como responsables son aquellos que, en representación de las entidades autorizadas y entidades legitimadas, están facultados para realizar las consultas a través del MITF y recibir la información que permita confirmar si una persona natural o jurídica tiene una cuenta en las empresas.**

Para ello, cada entidad debe designar un usuario acreditado como responsable principal y uno alterno, y comunicar dicha designación a las empresas. La comunicación debe incluir nombre, cargo, teléfono, correo institucional y demás datos de contacto; además, cualquier cambio debe informarse de inmediato.

Las empresas tienen la obligación de otorgar credenciales de acceso dentro del plazo de un día hábil desde que reciben la comunicación de designación. Esto significa que la operatividad del MITF se apoya en una lógica de control de acceso formal y nominativo, con las exigencias de seguridad y trazabilidad. Desde una perspectiva de compliance, este artículo fortalece la individualización de responsabilidades y reduce el riesgo de consultas anónimas o sin sustento funcional.

## 9. Mecanismos para el suministro directo de información

**La información debe ser suministrada directamente al usuario acreditado responsable a través de mecanismos electrónicos estructurados de intercambio**, como APIs, plataformas electrónicas, formularios electrónicos u otros mecanismos equivalentes que garanticen trazabilidad, seguridad y confidencialidad.

Estos mecanismos deben permitir la estandarización del suministro, limitándose a confirmar o negar la titularidad de una cuenta, y que la respuesta debe darse de forma inmediata, sin exceder en ningún caso el plazo de tres días hábiles desde el ingreso de la consulta. Esto convierte la obligación legal en un requerimiento operativo concreto y medible.

## 10. Designación de funcionarios de las empresas

**Las empresas deben designar un funcionario principal y uno alterno responsables de la operatividad, seguridad, resguardo de registros y atención de requerimientos de supervisión relacionados con el MITF.** La norma incluso prevé que dicho funcionario pueda ser el mismo encargado de atender solicitudes de levantamiento del secreto bancario conforme a la normativa SBS aplicable.

De igual forma, las empresas deben comunicar a la SBS y a las máximas autoridades de las entidades autorizadas y legitimadas la identificación y datos de contacto de esos funcionarios, así como cualquier cambio posterior. Si se implementan APIs, se deben cumplir además las medidas exigidas por la normativa vigente sobre seguridad de la información y ciberseguridad. Este artículo revela que la norma no solo exige responder, sino también construir una gobernanza interna clara del mecanismo.

## 11. Supervisión SBS y sanciones

La SBS supervisa el suministro oportuno de la información por parte de las empresas a los usuarios acreditados como responsables de las entidades autorizadas y legitimadas. Además, señala que **el incumplimiento será sancionado conforme al Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por la Resolución SBS N.º 2755-2018 y sus modificatorias.**

**el MITF no es solo una obligación colaborativa, sino una materia de supervisión prudencial y sancionadora.** En consecuencia, el riesgo de incumplimiento no se agota en demoras operativas, sino que puede traducirse en contingencias regulatorias formales, con impacto para la entidad, sus controles internos y su exposición reputacional.

## 12. Deber de proteger la reserva de la información consultada

Los usuarios acreditados, las entidades autorizadas, las entidades legitimadas y las empresas tienen el deber de **garantizar la reserva de la información suministrada y asegurar su uso exclusivo para los fines establecidos en el Decreto Legislativo N. 1732.** Además, las empresas deben preservar el deber de reserva previsto en el artículo 12 de la Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú.

Esto funciona como una cláusula de cierre del sistema: incluso tratándose de información limitada a la confirmación de titularidad de cuentas, el uso del MITF no puede trivializarse ni extenderse a fines ajenos al marco legal. Desde la óptica de protección de datos, privacidad y compliance, esta disposición obliga a reforzar políticas de confidencialidad, controles de acceso y trazabilidad del uso interno de la información obtenida.

### 13. Adecuación al MITF

Las empresas, con excepción de las COOPAC, deben adecuarse a lo dispuesto en el Reglamento dentro del plazo de ciento veinte (120) días calendario contados desde su entrada en vigencia. Esto significa que el regulador reconoce que la implementación del MITF requiere ajustes operativos, tecnológicos y de control que no necesariamente pueden ejecutarse de manera inmediata.

Para las entidades obligadas, esta disposición constituye una ventana de adecuación, pero también una señal clara de urgencia regulatoria. No se trata de una posibilidad abstracta de cumplimiento progresivo, sino de un plazo concreto para desplegar la infraestructura mínima que permita operar conforme al reglamento y evitar contingencias posteriores.

### 14. Incorporación progresiva

Respecto de las COOPAC, la SBS establecerá plazos progresivos para su integración al suministro directo de información de consulta a través del MITF. Esta progresividad responde a la necesidad de considerar sus capacidades tecnológicas y mecanismos electrónicos de intercambio disponibles.

La disposición evidencia una lógica de implementación diferenciada basada en proporcionalidad regulatoria. No obstante, ello no significa exclusión permanente ni libertad regulatoria, sino una incorporación gradual sujeta a la evaluación y calendarización que establezca la Superintendencia.

### 15. Tratamiento de datos personales

El tratamiento de datos ejecutado a través del MITF se encuentra sujeto a las excepciones de la obligación de obtener consentimiento del titular, de conformidad con el artículo 14 de la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales. Con ello, la resolución busca dar sustento expreso a la licitud del tratamiento dentro de este mecanismo regulatorio.

Este punto es especialmente importante desde una mirada de compliance y privacidad, porque confirma que el MITF opera en una base legal distinta al consentimiento individual del titular de los datos. Sin embargo, ello no elimina los deberes de seguridad, confidencialidad, proporcionalidad y finalidad que siguen rigiendo sobre el tratamiento de información.

### 16. Infracciones al MITF

La Resolución SBS N.º 01586-2026 incorpora dos nuevas infracciones al Anexo 2 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SBS para reforzar el cumplimiento del MITF. Por un lado, se incorpora como infracción grave la falta de atención, o la atención fuera del plazo fijado de los requerimientos de información que formule la SBS para fines de supervisión del MITF. Por otro lado, se tipifica como infracción muy grave no suministrar a los usuarios acreditados de las entidades autorizadas y legitimadas la información consultada a través del mecanismo, o entregarla fuera del plazo previsto por la normativa vigente.

Esta publicación se ha preparado cuidadosamente, pero ha sido redactada en términos generales y debe entenderse que contiene únicamente afirmaciones generales. Esta publicación no debe utilizarse ni considerarse como base para cubrir situaciones particulares y no debe actuar, o abstenerse de actuar, sobre la base de la información contenida en esta publicación sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO Perú para tratar estos asuntos en el contexto de sus circunstancias particulares. BDO Perú, sus socios, empleados y representantes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad ni obligación de atención en relación con el uso de esta publicación o la fiabilidad de la misma, y rechazan cualquier responsabilidad por cualquier pérdida derivada de cualquier acción tomada o no, o cualquier decisión tomada por cualquier persona basándose en esta publicación o en cualquier parte de la misma. Cualquier uso de esta publicación o dependencia de la misma para cualquier propósito o en cualquier contexto es, por lo tanto, bajo su propio riesgo, sin ningún derecho de acción contra BDO Perú o cualquiera de sus socios, empleados o representantes.

BDO Perú es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

Copyright © 2026 BDO Perú. Todos los derechos reservados. Publicado en Perú.